

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12727

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del canal de la margen derecha del Segura. Impulsión de Ojós (Murcia). Aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Expediente de expropiación número 1. Término municipal de Ojós (Murcia).**

Incluidas las obras de referencia en el Programa de Inversiones Públicas vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las Actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a las diez horas del día 7 de junio próximo, en el Ayuntamiento de Ojós (Murcia), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento, en los días y horas señalado al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios debefán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Murcia, 18 de mayo de 1977.—El Ingeniero Director, Luis Cierva.

### RELACION QUE SE CITA

(Con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cultivos y linderos de las fincas que son objeto de expropiación)

Número 1. Don Mateo Torrano Palazón, Barrio de la Providencia, Archena (Murcia). Superficie: 0,3470 hectáreas de tierra de labor abancalada. Linderos: Norte, Carmelo Torrano Palazón; Sur, resto de finca; Este, Dolores Ruiz Palazón, y Oeste, resto de finca.

Número 2. Don Carmelo Torrano Palazón, Barrio de la Providencia, Archena. Superficie: 1,3695 hectáreas de tierra de labor abancalada y monte bajo. Linderos: Norte, Dolores Ruiz Palazón; Sur, Mateo Torrano Palazón; Este, Dolores Ruiz Palazón, y Oeste, Rosario Saorín Guillamón.

Número 3. Doña Dolores Ruiz Palazón, Barranco, s/n, Ojós (Murcia). Superficie: 1,2495 hectáreas de tierra de labor abancalada y monte bajo. Linderos: Norte, Cristina Pérez Moreno; Sur, resto de finca y Carmelo Torrano Palazón; Este, resto de finca, y Oeste, Rosario Saorín Guillamón y Carmelo Torrano Palazón.

Número 4. Doña Cristina Pérez Moreno, Calle Cánovas Varona, s/n, Ojós (Murcia). Superficie: 1,3035 hectáreas de tierra de labor abancalada y monte bajo. Linderos: Norte, Lorenzo Pérez Moreno y Miguel Angel y Milagros Esña Banegas; Sur, Dolores Ruiz Palazón y Lorenzo Pérez Moreno; Este, resto de finca, y Oeste, Rosario Saorín Guillamón y Lorenzo Pérez Moreno.

Número 5. Don Lorenzo Pérez Moreno, Calle Cánovas Varona, s/n, Ojós (Murcia). Superficie: 0,4145 hectáreas de tierra de labor abancalada y monte bajo. Linderos: Norte, Cristina Pérez Moreno; Sur, Cristina Pérez Moreno; Este, Cristina Pérez Moreno, y Oeste, Rosario Saorín Guillamón.

Número 6. Don Miguel Angel y doña Milagros Esña Banegas, Calle Cánovas Vallejo, s/n, Ojós (Murcia). Superficie: 0,3990 hectáreas de tierra de labor abancalada y monte bajo. Linderos: Norte, Sebastián Palazón Rodríguez; Sur, Cristina Pérez Moreno; Este, resto de finca, y Oeste, Rosario Saorín Guillamón.

Número 7. Don Sebastián Palazón Rodríguez, Calle José Antonio, 45, Archena (Murcia). Superficie: 1,3215 hectáreas de tierra de labor abancalada y monte bajo. Linderos: Norte, resto de finca y Agustín Saorín Medina; Sur, Miguel Angel y Milagros Esña Banegas; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

Número 8. Don Agustín Saorín Medina, Calle del Calvario, Archena (Murcia). Superficie: 1,3125 hectáreas de tierra de labor abancalada y arbolado. Linderos: Norte, resto de finca y Sebastián Palazón Rodríguez; Sur, Sebastián Palazón Rodríguez; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca y Sebastián Palazón Rodríguez.

Número 9. Don Sebastián Palazón Rodríguez, Calle José Antonio, 45, Archena (Murcia). Superficie: 0,3500 hectáreas de tierra de labor abancalada. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, Agustín Saorín Medina; Este, Agustín Saorín Medina, y Oeste, resto de finca.

Todas las fincas descritas se encuentran situadas en el paraje Cañada de Turpín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12728

**CORRECCION de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5622, la asignatura de sexto curso que figura con la denominación de «Dermatología», debe constar con la de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología».

## MINISTERIO DE COMERCIO

12729

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.».**

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) aprobó la Resolución tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decretos 112/1975, de 16 de enero y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de enero de 1977 calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Anchor Darling Industries Inc.».

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

**Autorización particular**

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Válvulas de 10", accionamiento eléctrico, compuerta-625 lbs. ASME III, Clase 1, MAT. SA 216-WCB. Diseño ADI .....	75,74	24,26
Válvulas de 16", accionamiento eléctrico, compuerta-150 lbs. ASME III, Clase 2, MAT. SA 216-WCB. Diseño ADI .....	79,79	20,21
Válvulas de 4", accionamiento eléctrico, compuerta-900 lbs. ASME III, Clase 2, MAT. SA 216-WCB. Diseño ADI .....	68,31	31,69
Válvulas de 20", accionamiento eléctrico, compuerta-150 lbs. ASME III, Clase 2, MAT. SA 216-WCB. Diseño ADI .....	79,85	20,15

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 1 de marzo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares, otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.»**

Tipo de válvula	Elementos de importación
Válvulas de 10", accionamiento eléctrico, compuerta-625 lbs. ASME III, Clase 1, MAT. SA 216-WCB. Diseño ADI.	Actuador eléctrico, Varios.
Válvulas de 16", accionamiento eléctrico, compuerta-150 lbs. ASME III, Clase 2, MAT. SA 216-WCB. Diseño ADI.	Actuador eléctrico, Varios.
Válvulas de 4", accionamiento eléctrico, compuerta-900 lbs. ASME III, Clase 2, MAT. SA 216-WCB. Diseño ADI .....	Actuador eléctrico, Varios.
Válvulas de 20", accionamiento eléctrico, compuerta-150 lbs. ASME III, Clase 2, MAT. SA 216-WCB. Diseño ADI.	Actuador eléctrico, Varios.

**12730**

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular para la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.»**

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decretos 112/1975, de 18 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 21 de enero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Anchor Darling Industries Inc.».

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

**Autorización particular**

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, número 27, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas